

dades que puedan haber sido satisfechas por la misma, por los siguientes conceptos:

a) Dieta y gastos de locomoción devengados por el personal de la suprimida Fiscalía Superior de Tasas y utilizados por el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, siempre que para la realización de la comisión del servicio se haya dictado la correspondiente Orden por la autoridad competente del Ministerio de Comercio, a la que con la cuenta rendida por el funcionario, se unirá copia a la que haya de formular ante el citado Servicio de Inspección la dicha Comisión Liquidadora.

b) Los gastos de alquileres de locales, material no inventariable y análisis de muestras que hayan sido satisfechos por la Comisión Liquidadora de Organismos desde el momento en que haya efectuado o se efectúe el traspaso de las funciones, mobiliario, archivo y demás elementos de trabajo de la Fiscalía Superior de Tasas y la Comisión para la Distribución del Carbón, al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y Servicio de Calidades de los Carbones, respectivamente.

VI. Las disposiciones de la presente Orden serán de aplicación, tanto en lo que se refiere a personal como a los gastos que corresponden al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y al de Calidades de los Carbones desde el día 1 de febrero del año actual, partiendo en cada caso de la fecha en que por las necesidades de la estructuración y desenvolvimiento de ambos Servicios, han comenzado a utilizar personal y demás elementos de la Fiscalía Superior de Tasas y Comisión para la Distribución del Carbón.

VII. Serán asimismo de aplicación las normas de esta Orden para el personal procedente de los Organismos en liquidación citados en el número I de la misma, que haya sido acordada su adscripción temporal en cualquier otro Servicio de la Administración Civil desde la fecha en que haya tomado posesión del puesto de trabajo señalado a partir del día 1 de marzo del año actual.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.

CARRERO

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Japón al Acuerdo Internacional del Café, firmado en Nueva York el 28 de septiembre de 1962.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Departamento que con fecha 6 de abril del año en curso el Gobierno del Japón ha depositado el Instrumento de Adhesión al Acuerdo Internacional del Café, firmado en Nueva York el 28 de septiembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1964.

Madrid, 12 de junio de 1964.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1964 sobre concesión de créditos para la compra de maquinaria de construcción y obras públicas.

Excelentísimo señor:

Finalizado el ejercicio de 1963, para el que se promulgó la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1963 autorizando al Banco de Crédito a la Construcción para otorgar, por una sola vez, préstamos para la adquisición de maquinaria para la ejecución de obras, sector declarado como prioritario para el actual ejercicio, procede ordenar la concesión de dichos créditos teniendo en cuenta las experiencias recogidas en la aplicación de la citada Orden.

En su virtud y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción para conceder créditos con destino a la compra de maquinaria especial, pesada, nueva, que sea básica para la ejecución de obras. a:

a) Empresas constructoras y asociaciones o uniones de las mismas.

b) Empresas alquiladoras de dicha maquinaria siempre que su objeto social lo constituya exclusivamente tal actividad.

c) Empresas auxiliares de la construcción en cuya actividad u objeto social figure la extracción de áridos, sondeos, fabricación de hormigones y morteros.

2.º Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

a) La cuantía podrá alcanzar como máximo hasta el 70 por 100 del valor de la maquinaria a adquirir.

b) La duración máxima del préstamo será de cinco años y dependerá de la clase de maquinaria y de las circunstancias de cada caso.

c) Estos créditos devengarán un interés anual de 5,625 por 100, pero cuando, en casos excepcionales, se otorgue un plazo superior a cinco años, el interés será del 5,875 por 100 anual.

d) El Banco exigirá la garantía que tenga por conveniente, ya sea hipotecaria, aval bancario, personal o cualquier otra que otrezcan los peticionarios y se estime suficiente.

Como garantía complementaria o en aquellos casos que las anteriores no pudieran prestarse, podrá admitirse también la garantía prendaria sobre la máquina objeto del préstamo, siempre que ésta se encuentre totalmente pagada. La máquina no podrá responder por más del 55 por 100 de su importe.

En todo caso la elección y valoración de las garantías será hecha libremente por el Banco, el cual podrá exigir que dichos bienes sean debidamente asegurados.

c) El importe del préstamo se entregará de una sola vez si el pago de la maquinaria ha de efectuarse de esta forma. Cuando sea a plazos, los desembolsos se efectuarán en función de los vencimientos y en relación con el plazo otorgado por el Banco.

En todo caso, las entregas se harán contra los documentos y verificaciones que el Banco determine.

3.º Las Empresas a que se refiere el número primero formularán sus peticiones al Banco de Crédito a la Construcción, mediante los impresos que éste les facilite.

4.º Con independencia de las normas generales por las que el Banco se rija en sus operaciones, y para complemento de las mismas, anualmente el Presidente constituirá una Ponencia bajo su presidencia, compuesta por los representantes en el Banco de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria, Comercio y Vivienda, y por el Director Gerente y otro miembro del Comité Ejecutivo. El Presidente podrá ser sustituido por el miembro del Comité Ejecutivo en quien delegue. Esta Ponencia será oída al comienzo de cada ejercicio, sobre el carácter preferencial de cada sector, de acuerdo con la coyuntura económica en aquel momento y sobre cualquier otro extremo que la presidencia considere necesario.

5.º El Banco de Crédito a la Construcción concederá los préstamos correspondientes con arreglo a las normas generales que tiene establecidas, teniendo en cuenta, además, el orden de preferencia sectorial que fije, en su caso, la Ponencia del número 4.º

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1964.

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

ORDEN de 3 de julio de 1964 sobre autorización al Banco de Crédito a la Construcción para la concesión de préstamos destinados a la construcción de barcos pesqueros de técnicas modernas.

Excelentísimo señor:

Los notables beneficios que viene reportando a la economía nacional la construcción y puesta en servicio de buques que utilizan técnicas modernas para la captura y conservación de la pesca, aconsejan proseguir este camino, procurando la habilitación del mayor número posible de buques pesqueros de las expresadas características.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien disponer: